

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/740 DE LA COMISIÓN**de 13 de mayo de 2022****por el que se establece la no aprobación de la sustancia activa 1,3-dicloropropeno, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 13, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 2 de marzo de 2015, Dow AgroSciences y Kanesho Soil Treatment SPRL/BVBA presentaron a España («el Estado miembro ponente») una solicitud de aprobación de la sustancia activa 1,3-dicloropropeno con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009.
- (2) De conformidad con el artículo 9, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, el Estado miembro ponente notificó la admisibilidad de la solicitud a los solicitantes, a los demás Estados miembros, a la Comisión y a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») el 7 de julio de 2015.
- (3) Se han evaluado los efectos de esta sustancia activa en la salud humana y animal y el medio ambiente en virtud del artículo 11, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, en relación con el uso propuesto por los solicitantes. El Estado miembro ponente presentó a la Comisión y a la Autoridad un proyecto de informe de evaluación el 17 de marzo de 2017.
- (4) De conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, la Autoridad remitió el proyecto de informe de evaluación recibido del Estado miembro ponente a los solicitantes y a los demás Estados miembros y organizó una consulta pública al respecto.
- (5) Conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, pidió que los solicitantes presentaran información adicional a los Estados miembros, la Comisión y la Autoridad.
- (6) La evaluación de la información adicional hecha por el Estado miembro ponente se presentó a la Autoridad en forma de proyecto de informe de evaluación actualizado.
- (7) Los Estados miembros y la Autoridad revisaron el proyecto de informe de evaluación. El 8 de octubre de 2018, la Autoridad presentó a la Comisión sus conclusiones sobre la evaluación del riesgo de la sustancia activa 1,3-dicloropropeno ⁽²⁾.
- (8) En su conclusión, la Autoridad indicó que, sobre la base de la información disponible presentada en el expediente, no podía finalizar la evaluación del riesgo para consumidores, operadores, trabajadores, circunstantes y residentes, y señaló posibles problemas para las aguas subterráneas, los artrópodos no objetivo (incluidas las abejas), las aves, los mamíferos y los organismos del suelo para todos los usos representativos.

⁽¹⁾ DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

⁽²⁾ *EFSA Journal* 2018;16(11):5464, Peer review of the pesticide risk assessment of the active substance (EZ)-1,3-dichloropropene. doi:10.2903/j.efsa.2018.5464.

- (9) La Comisión invitó a los solicitantes a presentar observaciones sobre las conclusiones de la Autoridad y, de conformidad con el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, sobre el proyecto de informe de revisión. Los solicitantes presentaron sus observaciones, que se examinaron con detenimiento.
- (10) El 22 de octubre de 2021, la Comisión presentó al Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos el informe de revisión y el proyecto del presente Reglamento, relativo a la no aprobación de la sustancia activa 1,3-dicloropropeno. La Comisión observó que los problemas detectados por la Autoridad no podían eliminarse y que, por consiguiente, no podía concluirse que se cumplieran los criterios de aprobación.
- (11) Mediante carta de 19 de enero de 2022, los solicitantes retiraron su solicitud de aprobación del 1,3-dicloropropeno. Por consiguiente, no procede aprobar el 1,3-dicloropropeno.
- (12) El presente Reglamento no impide la presentación de una nueva solicitud de aprobación del 1,3-dicloropropeno con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009.
- (13) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No aprobación de la sustancia activa

No se aprueba la sustancia activa 1,3-dicloropropeno.

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de mayo de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN
